

Rad. 311.2021 CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante. RODRIGO BARCO CARDENAS.
Demandado. ANA ZULENY GARZON BOLAÑOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que el término de cinco días para subsanar corrió de la siguiente forma: 1, 4, 5, 6 y 7 de octubre de 2021. Sin que dentro de este lapso se aportara escrito alguno de subsanación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria.

PASA A JUEZ. 20 de octubre de 2021. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No.2247

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Comoquiera que, dentro del término concedido en auto del 29 de septiembre de los corrientes, la parte demandante no subsanó la demanda, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

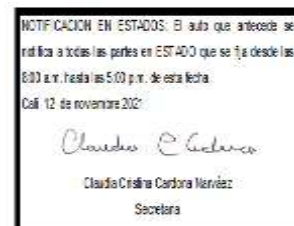
RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Efectuar por secretaría, la correspondiente anotación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

TERCERO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Rad. 311.2021 CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante. RODRIGO BARCO CARDENAS.
Demandado. ANA ZULENY GARZON BOLAÑOS.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

497af5c55e3c69d47f032fa8acc38164e71fb306e50876c37aa7b3aacaacb584

Documento generado en 11/11/2021 03:44:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>